



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23749

24/09/2020

57579

AUTOR/A: DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); ESPAÑA REINA, Carolina (GP); ROMERO HERNÁNDEZ, Carmelo (GP); CABEZÓN CASAS, Tomás (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); BAS CORUGEIRA, Javier (GP); MOVELLÁN LOMBILLA, Diego (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); ORTIZ GALVÁN, José (GP); MARCOS DOMÍNGUEZ, Pilar (GP)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa parlamentaria de referencia, en primer lugar es necesario recordar que cualquier reforma del sistema ha de llevarse a cabo en el marco del Pacto de Toledo, con el mayor nivel de consenso posible con los agentes sociales.

Dicho esto, se informa que el Pacto de Toledo ha considerado desde su creación en el año 1995, la importancia de abordar el reto demográfico mediante la instauración de medidas que contrarresten el efecto del envejecimiento en el sistema de pensiones. A la vista de este hecho y en atención a las recomendaciones emitidas por esta comisión parlamentaria (entre las que se encontraban las líneas de actuación necesarias para amortiguar los efectos del envejecimiento demográfico), en el año 2011 se realizaron reformas de calado en el sistema de pensiones con el fin de garantizar la sostenibilidad del mismo. Entre ellas debe resaltarse la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. En concreto se ha tratado de aumentar la edad efectiva de jubilación, promover la presencia de los trabajadores mayores en el mercado laboral y aumentar la contributividad al sistema.

Se considera que las medidas tendentes a conseguir vidas laborales más amplias son imprescindibles para salvaguardar la sostenibilidad del sistema de pensiones, si bien, se pretende estudiar la aplicación de ciertos ajustes en sus parámetros que potencien su efectividad consiguiéndose así un mayor aumento de la edad efectiva de jubilación.

En cuanto a los porcentajes adicionales de pensión por demora en el acceso a la jubilación, se considera que el mecanismo actualmente en vigor cuenta con un buen



diseño, si bien se podría considerar plantear un nuevo sistema de incentivos para favorecer el retraso en la edad de jubilación que sea más efectivo, ya que se trata de una medida que beneficia a todas las partes al generar una pensión mayor para el trabajador y suponer un ahorro tanto para el sistema de seguridad social como para el empresario por la reducción de cotizaciones durante el periodo trabajado más allá de la edad legal. Hay que añadir que comparativamente España cuenta con unas bonificaciones por año demorado inferiores a las de países de nuestro entorno. Además hay indicios de que existe un cierto desconocimiento sobre ellos que desincentiva su uso, siendo necesario por tanto la realización de campañas informativas a este respecto.

Acercar la edad de jubilación real a la legal es una de las políticas palanca más potentes para contrarrestar el efecto económico del aumento de la esperanza de vida, lo que permitirá eliminar la incertidumbre a corto plazo y afrontar los retos a largo plazo del sistema de pensiones. Por ello, se le ha de prestar especial atención al diseño de estas medidas ya que contribuirían de manera decisiva a paliar el déficit presupuestario actual y futuro.

Respecto a la posibilidad de jubilarse anticipadamente para los trabajadores “no mutualistas”, existe desde el año 2002, fecha de entrada en vigor el Real Decreto-ley 16/2001, de 27 de diciembre, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible, por la que se creó la jubilación anticipada involuntaria. A partir de esta fecha, este tipo de jubilación ha sido fruto de varias reformas como en la magnitud de los coeficientes reductores, o la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada por voluntad del trabajador.

Lo que se propone ahora es que a la vista de los resultados obtenidos por la actual regulación de las jubilaciones anticipadas, se hace necesario corregir los elementos distorsionantes que están repercutiendo en la adecuada utilización de esta posibilidad de jubilación. A lo largo de los años se ha podido comprobar, y así lo ratifica la propia Comisión de los Pacto de Toledo, que la jubilación anticipada se utiliza como un sistema de ajuste de plantilla de trabajadores de más edad, como mecanismo sustitutivo de la protección por desempleo. Además, se ha detectado que un porcentaje muy elevado de las nuevas jubilaciones anticipadas se rigen por normativas anteriores a 2011, en las que el acceso era mucho más laxo que el previsto en la reforma de dicho año.

El número de años de anticipo de la jubilación anticipada con coeficiente reductor es desde 2013 de 61 años en los casos de no voluntaria y de dos años en la voluntaria. Esto supone, que las pensiones medias de jubilación anticipada sean superiores a las de las jubilaciones ordinarias, lo que evidencia que la configuración actual del sistema es regresivo ya que beneficia a los cotizantes con mayores bases de cotización.



En todo caso, las modificaciones concretas que se planteen a este respecto, seguirán las recomendaciones del Pacto de Toledo, por lo que las propuestas de medidas tendentes a desincentivar la jubilación anticipada y de fomentar la demorada no se podrán especificar hasta que su diseño no se perfile y no se discuta en las sesiones de la Comisión Permanente no Legislativa de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo. Tras el estudio ante la citada Comisión se podrá conformar una propuesta normativa que aborde las cuestiones mencionadas. En cualquier caso, y en aras de que la reforma propuesta cuente con un amplio apoyo, la iniciativa legislativa deberá esperar hasta que la citada comisión llegue a un acuerdo respecto a al borrador de recomendaciones.

Madrid, 30 de octubre de 2020